

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2016

Expedientes: CNHJ-JAL-192/15

ASUNTO: Se procede a emitir resolución

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-JAL-192/15**, motivo del recurso de queja presentado por los **C. Manuel Sánchez Ramírez**, de fecha de presentación ante este órgano jurisdiccional el 5 de septiembre de 2015 respectivamente; por medio de las cuales realizan acusaciones al **C. Carlos Gómez González, Héctor Macías Fuentes**, referentes a la posible afiliación corporativa en MORENA Jalisco y de dicho por el actor, graves hechos que éticamente atentan contra el buen nombre de nuestro Instituto Político.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. - Presentación de las quejas. La queja motivo de la presente resolución fue promovida por los C. **Manuel Sánchez Ramírez** de fecha 5 de septiembre de 2015.

Al momento de la interposición del recurso fueron anexados:

- Acta circunstanciada firmada por Claudio Moreno Rodríguez, Patricia Hinojosa Vázquez, Luis Martín Domínguez Vargas, Manuel Sánchez Ramírez
- Reportaje del periódico la Jornada Jalisco, de fecha 4 de septiembre de 2015, redactado por Julio Ríos, de título "Chava Cosío buscará la presidencia estatal de Morena.
- Reportaje de "Radio Noticias 1070am" que tiene como título "Confirma Salvador Cosío Gaona su afiliación a MORENA" con fotografía de "Karen Martínez" de fecha 4 de septiembre de 2015

- Reportaje de “ZONA METROPOLITANA” que tiene como título “Confirma Salvador Cosío Gaona su afiliación a MOREN” redactado por “Paola Castillo Figueroa”
- Copias simples de credencial de elector siendo un total de 298
- Formatos de afiliación de la Asociación Civil “Proyecto Nacional Por y Para México”, sin credencial del INE 44; con credencial del INE 38.
- Formato de afiliación a MORENA en original o copia 53
- Una nota periodística de 2 hojas titulada “Rinden protestan integrantes de Proyecto Nacional Por y Para México”
- Una copia simple de credencial por ambos lados perteneciente a Miguel Gilberto Navarro Ponce Asesor Técnico Informático
- Listado de personas con nombres, dirección, municipio, sección, clave de elector y vigencia (4 copias)
- 3 hojas impresa de captura de formato de afiliación de MORENA.
- 11 copias de credencial de elector ilegibles.

SEGUNDO. Admisión y trámite. La queja referida presentada se registró bajo el número de **Expediente CNHJ-JAL-192/15** por acuerdos de esta Comisión Nacional de fecha 17 de septiembre de 2015 se declaró la admisión, en virtud de que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 54 de nuestro Estatuto.

TERCERO. De la contestación a la queja. Esta Comisión da cuenta de la contestación realizada en tiempo y forma dentro del expediente **CNHJ-JAL-192/15**, la misma fue recibida vía correo electrónico de fecha 25 de septiembre 2015.

En su escrito de contestación por parte delos C. **Héctor Rubén Macías Fuentes y el C. Carlos Gómez González** se expuso lo siguiente:

“Uno. – En primer lugar, el actor MANUEL SANCHEZ RAMIREZ refiere en su escrito que fue a llevar 15 quince afiliaciones del distrito 14 para su registro; sin embargo, de acuerdo al domicilio que reporta como suyo es Antonio Díaz de Solís 1160 de Jardines de la Paz, es decir, vive en el Distrito 16, de acuerdo a la cartografía electoral. Esto significa que SANCHEZ RAMIREZ estaba realizando las mismas conductas que dice denunciar, o sea, afiliaciones grupales o masivas.”

Dichas afiliaciones que admite el mismo realizar, contradicen su denuncia ya que, de acuerdo a los Estatutos, las afiliaciones son

individuales; de manera que miente SANCHEZ RAMIREZ respecto a los hechos que dice denuncia contrarios a la norma.

Y como prueba de que SANCHEZ RAMIREZ miente respecto a este hecho es que no acompaña a la denuncia ni una copia simple de las afiliaciones de las 15 que dice llevaba el día de los hechos. Por lo tanto, el dicho de SANCHEZ RAMIREZ es falso ya que por un lado admite llevar de forma masiva 15 afiliaciones de un Distrito que no es el suyo y cuyas afiliaciones tampoco lo sustenta con copias, fotografías u otros elementos para demuestren que en efecto iba a “llevar afiliaciones a Morena para su ingreso”.

*El ser integrante de la Comisión de Ética partidista no le da a SANCHEZ RAMIREZ fe pública para autenticar hechos y circunstancias, ni actuar como lo hizo, por lo que su señalamiento se contradice por si mismo y es falso, toda vez que admite que llevaba un paquete de afiliaciones masivas, pero por otro lado **no dice que hizo respecto de ellas**; ya que nadie **de los testigos afirma que las vio**. Por lo tanto se presume falsedad de en declaraciones”.*

*“SEGUNDO. – Al notar SANCHEZ RAMIREZ que se estaban capturando afiliaciones sin contar con la solicitud de afiliación, y serle “anómalo o extraño”, esto no justifica su actuar, ya que de acuerdo al **Reglamento de Afiliaciones** toda afiliación debe venir acompañada de una copia de su credencial de elector, diversos artículos así lo señalan.*

Artículo 5. – No podrán ser admitidos las y los militantes de otros partidos, salvo que medie renuncia por escrito a su anterior militancia, dela cual deberá anexarse copia de la solicitud de afiliación a morena.

Artículo 8. Para solicitar su afiliación a MORENA, el interesado deberá presentar al momento de la solicitud, credencial para votar con fotografía, los menores de dieciocho años presentarán una identificación oficial con fotografía, además, deberán firmar el formato de afiliación correspondiente autorizado por el Comité Ejecutivo Nacional.

***Artículo 9.** Corresponde a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional la organización, depuración, **resguardo** y autenticación del Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero.*

Artículo 15. Cuando una o un mexicano exprese su voluntad de pertenecer a MORENA mediante el llenado del formato correspondiente, **lo acompañara con la copia de la identificación que presenta al momento de solicitar su afiliación”**

Es de suponer que la captura que hacia LUIS MARTIN DOMINGUEZ VARGAS al SIRENA se compulsa con dicha credencial, pues es sabido que muchas de las afiliaciones los nuevos afiliados transcriben números y letras con diversos errores de transcripción; por lo que es de suponer que se verificada la clave de elector de forma directa, señalando que tanto unos y otros que eran trece.

Luego dice SANCHEZ RAMIREZ que “escudriñando visualmente (sic) el lugar **a mi carácter de miembro de la Comisión de Ética Partidista** que había muchas más credenciales de elector en las mismas condiciones, lo consideró delicado”, por lo que se comunico con MARTI BATRES GUADARRAMA, **quien le instruyo** para que se “encargara de su custodia”; tal hecho resulta ser del todo ilegal, porque el quejoso no señala en el escrito el número telefónico de BATRES GUADARRAMA para que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia pudiera verificar si en efecto se comunicó SANCEHZ RAMIREZ con BATRES GUADARRAMA; y que los en ese entonces presentes pudieran oír que la persona con la que habló era en efecto de BATRES GUADARRAMA es cómplice de un hecho delictuoso al ordenar una medida ilegal; por que en principio de cuentas, la información que ahí se tenía estaba en resguardo por el personal de esa oficina; tal y como lo señala el Reglamento de acceso al Sirena, en su artículo 2”... es nuestra obligación **resguardar los datos de las personas afiliadas**”; y no cualquier persona se puede abrogar este resguardo, salvo por disposiciones de ley o estatuto y mediante un procedimiento formal y escrito; lo que no sucedió en el caso.

Y en ningún momento se faculta a nadie de la Comisión de Ética partidaria su resguardo, como se puede leer en todo este reglamento. Por lo tanto, BATRES GUADARRAMA, de ser cierto, como dice SANCHEZ RAMIREZ, son corresponsables de este hecho delictuoso.

TERCERO. – El denunciante dice que consideró pertinente levantar un acta circunstanciada, utilizando a LUIS MARTIN DOMINGUEZ

VARGAS para redactarla y con los supuestos “testigos de asistencia”; señalando que MIGUEL GILBERTO NAVARRO PONCE quiso obstaculizar “las providencias que se estabantomando”, y que por ello “no participó como testigo presencial”; pero en efecto lo es en realidad.

Sin embargo, SANCHEZ RAMIREZ no menciona la violencia moral a la que sometió a las tres personas esto es a LUIS MARTIN DOMINGUEZ VARGAZ, MIGUEL GILBERTO NAVARRO PONCE y PATRICIA HINOJOSA VAZQUEZ. Pues como prueba de la coacción moral sufrida LUIS MARTIN DOMINGUEZ VARGA, MIGUEL GILBERTO NAVARRO PONCE y PATRICIA HINOJOSA VAZQUEZ, estos presentaron una denuncia penal ante el ministerio público en la Fiscalía General de Jalisco y ante la misma Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; lo que contradice la versión de que dicha acta “se apegaba a la realidad de lo que él mismo narraba”.

La misma oposición mostrada por MIGUEL GILBERTO NAVARRO PONCE demuestra la ilegalidad de la actuación de SANCHEZ RAMIREZ.

SANCHEZ RAMIREZ mismo reconoce que fue un documento improvisado que “adolece de algunas circunstancias trascendentales”; y es que en efecto, no es admisible que siendo el presidente de Ética Partidaria, no sepa realizar un acta circunstanciada; lo que revela la mala intención de dejarla oscura y tendenciosa, pues un acta circunstanciada describe todo lo realizado o actuado, desde que ingresa hasta que se terminan los hechos, no nada más una parte; y curiosamente en ella no transcribe las instrucciones recibidas por MARTI BATRES GUADARRAMA; ni las 15 credenciales que llevaba, y **sobre todo no transcribe todo lo que supuestamente resguarda y que finalmente se lleva sin permiso ni autorización de los presentes; además de sólo transcribir lo dicho por él, ya que solo hubo un “escribano”**, además de no darle uso de la voz a nadie más de los presentes, sobre todo al que se opuso; lo que hace nulo de pleno derecho el acta levantada.

CUATRO. – Posteriormente SANCHEZ RAMIREZ, señala que se presentó el lunes 24 de septiembre con BATRES GUADARRAMA y que platico con BERTHA LUJAN, a los que señaló que logró imponer “**su autoridad moral de su cometido**”, lo que quedaba demostrado con el acta que “levantaron de forma voluntaria y espontánea”. Sin embargo,

en la denuncia ante el ministerio público se demuestra por la queja levantada por LUIS MARTIN DOMINGUEZ VARGAS, MIGUEL GILBERTO NAVARRO PONCE y PATRICIA HINOJOSA VAZQUEZ, tal cual “no fue voluntaria y espontánea” porque hubo violencia moral contra los firmantes, pues como lo dice él mismo SANCHEZ RAMIREZ, “impuso su autoridad moral”; o sea los presionó, y ejerció coacción moral contra ellos bajo el cargo con que se ostentó.

No está entre las facultades de los miembros de ética partidista realizar inspecciones a motu proprio y ser juez y parte; mucho menos recibir instrucciones del Presidente del Partido nacional sobre “resguardar” documentos de esta naturaleza, pues en primer lugar BATRES GUADARRAMA debió haber enterado de los hechos al Presidente del Partido y/o al Presidente del Consejo, quienes por estar en el ciudad donde sucedieron los hechos debieron apersonarse inmediatamente y fungir como testigos, levantar las actuaciones correspondientes y ahí sí, levantar los testimonios de los presentes donde se le diera la voz a LUIS MARTIN DOMINGUEZ VARGAS, MIGUEL GILBERTO NAVARRO PONCE y PATRICIA HINOJOSA VAZQUEZ, y se mandara llamar a los suscritos HECTOR MACIAS FUENTES y CARLOS GOMEZ GONAZLEZ; pero no sucedió así.

Grave es el hecho de que a nadie de los firmantes se les haya entregó una copia de los que se les obligó a firmar, pues en ese lugar había una fotocopidora; pues era un derecho de ellos recibir una copia para saber qué fue lo que firmaron, dejándolos en absoluto estado de indefensión, ante el temor fundado de la presión y violencia moral ejercida contra ellos.

*Grave fue entonces que SANCHEZ RAMIREZ se abrogó el derecho ilegal de tomar y llevarse de forma indebida documentos que estaban en posesión legítima de los mismos, sin que este hecho haya estado consignado en el acta levantada y sin el permiso de quienes lo tenían en su posesión y resguardo, pues los trabajadores estaban realizando una captura de datos. Hechos que en términos legales se llama ROBO, es decir, “Conete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, **sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley.***

QUINTO. - SANCHEZ RAMIREZ, señala que recibió “amenazas” de CARLOS GÓMEZ GONZÁLEZ por causarle daños provocados a la

salud a LUIS MARTIN DOMINGUEZ VARGAS, (pues como se puede apreciar la violencia moral ejercida contra este y MIGUEL GILBERTO NAVARRO PONCE y PATRICIA HINOJOSA VAZQUEZ, se comprueba con un estudio psicológico basado en más de 300 preguntas, realizado por un profesional en la materia) lo que acredita daños psicológicos a los trabajadores de morena; por lo que no cabe el término de “amenazas” cuando se le avisa de que se presentará una denuncia penal contra este.

SANCHEZ RAMIREZ refiere que las copias de credencial de elector “se tomaron en resguardo siendo en total 386 copias de credenciales de elector, de las cuales 80 copias de una organización antagónica ASOCIACION PROYECTO NACIONAL POR Y PARA MEXICO AC; de filiación priista”, sin embargo, como ya lo dijimos no se levantó el acta estos señalamiento no se exhibe y tampoco se acompaña copia de esos formatos donde procede ese nombre y oficio, o existencia real de dichos documentos, lo que supone que fueron “sembrados” por el mismo SANCHEZ RAMIREZ ya que no se describe en el acta circunstanciada, y no fueron atestiguados por nadie.

Esto revela mentir y falsedad de declaración rendida ante un órgano jurisdiccional interno, pues el que afirma está obligado a probar; y nadie atestiguó que hayan existido esos documentos.

Y por la forma ilegal, o robo, en que se llevó los documentos SANCHEZ RAMIREZ y el tiempo en que presentó la queja ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, esto es, el 5 de septiembre, transcurrieron exactamente dos semanas, o sea catorce días, lo que presume la falsificación de hecho y de pruebas, a que no hay nada que pruebe su afirmación de que había 80 formatos de esa supuesta asociación civil, pues en el acta sólo se refiere a un listado de 13 trece de la Huerta Jalisco, y 30 treinta, sin precisar.

Por el contrario se admite el hecho ilegal de haberse apoderado de 380 documentos que estaban resguardados en una oficina partidista, consistente en copias de credencial de elector y formatos de afiliación, incluidos en folders que se llevó, sin que se constara exactamente su contenido; pues debió haberse realizado un acta que consignara documento por documento que se llevaba; y que nadie, sin arreglo a la ley, es decir, por orden de autoridad partidista, y por escrito, se le autorizara su apropiación; lo que se llama robo. En tal sentido, esto es

una confesión y admisión de los hechos, ya admisión de realizar un delito.

Cabe señalar que este hecho vicia el procedimiento, pues niega el derecho a imponernos en autos frente a los documentos supuestamente exhibidos y viola la presunción de inocencia ya que no se entregó documentos donde supuestamente aparece esa Asociación Civil; para poderlos objetar violentando nuestro derecho de la defensa y conocer las pruebas.

(...)

SIETE. SANCHEZ RAMIREZ se refiere a que HECTOR MACIAS FUENTES, JAIME HERNANDEZ ORTIZ y ALFREDO FIERROS GONZALEZ, tenían “vedado” por estatutos tomar participación en una conferencia de prensa, pero no señala puntualmente donde está esa veda; ya que esta sería una prohibición expresa; de tal forma que este hecho no constituye ninguna relación ni prueba “preconstituida”, porque tal circunstancia es o no es; mucho menos a tomarse en cuenta según el artículo 43 inciso “c” y 53, de los Estatutos; pues tales dispositivos son inaplicables al caso; esto debido a que no son señalados o denunciados en el presente juicio.

En este punto SANCHEZ RAMIREZ no prueba con documentos y pruebas periciales cuando se refiere al manejo “avieso” de los recursos; ni tampoco prueba el manejo “faccioso” de que se quejan “cientos de morenistas”; pues tal señalamiento es completamente subjetivo y carece de sustento, pues en este caso SANCHEZ RAMIREZ no demuestra tener interés jurídico, pues no acredita que se le ha afectado a él personalmente en su esfera jurídica este manejo, que según él es faccioso. Por lo tanto es improcedente este señalamiento, como todos los anteriores deben ser desechados pues el que afirma está obligado a probar y el quejoso no dice como la actuación del secretario de finanzas le ha causado un perjuicio personal.

*En tal sentido la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia debió desechar por improcedente y no haber admitido la citada queja, **ya que no se afecta el interés jurídico del actor**; y debió prevenirse al actor para que aclare el acto de que se duele en lo personal; ya que no es admisible un señalamiento genérico sin demostrar haber sido afectado; lo anterior así lo señala el artículo 10 de la Ley General de Medios de Impugnación de aplicación supletoria:*

(...)

OCHO. Asimismo señala a HECTOR MACIAS FUENTES de “dar ordenes” para que se capture sin formato de afiliación; pues cabe señalar que MACIAS FUENTES estuvo presente cuando SANCHEZ RAMIREZ ingresó a robar las credenciales de elector, pues no muestra prueba de que esto sea así.

Es decir, SANCHEZ RAMIREZ tuvo la oportunidad de dirigirse directamente con HECTOR MACIAS FUENTES para decir a él presentaba 15 afiliaciones para su ingreso; sin embargo, esperó a que se retirara del lugar para operar la simulación de una inspección bajo el amparo del cargo que ostentaba y levantar un acta falseada circunstanciada, haciéndose acompañar de un supuesto militante, lo cual no nos costa, y luego sembrar pruebas para incriminar dolosamente de documentos a los presentes y a los suscritos.

Finalmente, las peticiones que hace el actor de auditoría al padrón, y auditoría financiera son aspectos que soberanamente deberán decidir los órganos competentes de morena; a lo cual no nos oponemos pues la captura de las afiliaciones se hace con formatos de afiliación misma que debe estar acompañada de una copia de credencial de elector, según lo señala el Reglamento de Afiliaciones en su artículo 5, fracción f):
(...)

De la respuesta de la queja por parte de los **C. Héctor Rubén Macías Fuentes y el C. Carlos Gómez González**, se desprenden tres anexos referentes a tres imágenes.

La primera de diversos medios de comunicación entrevistando a distintas personas en Jalisco; la segunda de estrados estatales y la tercera de convocatoria de fecha 22 de agosto de 2015.

[Por economía procesal se omite la transcripción del escrito de contestación a la queja dado que él mismo se encuentra íntegro en los autos que obran en el presente expediente].

CUARTO. Se emite acuerdo de acumulación y aplicación de medidas especiales para el proceso de renovación de órganos de MORENA Jalisco. Que con fecha veinticinco de septiembre de dos mil quince, esta Comisión

Nacional de Honestidad y Justicia dicto acuerdo dándole vista a las partes; en el que se acordó lo siguiente:

“A C U E R D A N

PRIMERO: Se determina la acumulación de los expedientes **CNHJ-JAL-191/15, CNHJ-JAL-192/15, CNHJ-JAL-193/15, CNHJ-JAL-194/15, CNHJ-JAL-195/15, CNHJ-JAL-197/15, CNHJ-JAL-198/15, CNHJ-JAL-199/15, CNHJ-JAL-200/15** para que se analice y resuelva en uno solo.

SEGUNDO: SE SUSPENDEN LAS ASAMBLEAS ELECTIVAS DISTRITALES DE MORENA EN EL ESTADO DE JALISCO PARA EFECTOS DE SU POSPOSICIÓN POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL PRESENTE PROVEÍDO.

TERCERO.- Los actuales órganos de dirección de MORENA en Jalisco concluyen su periodo el día tres de octubre del presente año, fecha en la que se estaba prevista su renovación.

CUARTO.- Se instruye al Comité Ejecutivo Nacional, nombrar de manera temporal una dirección provisional que se encargue de sacar los trabajos propios de la instancia en esa entidad, para que a su vez preparen y generen condiciones equitativas e imparciales para llevar a cabo las asambleas electivas y así constituir los órganos de dirección estatal correspondientes.

QUINTO.- Esta Comisión determina que la dirección provisional designada por el Comité Ejecutivo Nacional estará constituida de manera tripartita, será un Senador de la Republica afín a MORENA, un Diputado Federal de la bancada de MORENA en la Cámara de Diputados y un Asambleísta de MORENA en el Distrito Federal. Esta dirección provisional colectiva informará al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA cuando ya existan las condiciones en la entidad para llevar a cabo la elección de la dirección en la entidad, procurando un breve y razonable periodo de tiempo, para que la mencionada instancia nacional emita la respectiva convocatoria.

SEXTO.- De los asuntos acumulados en el expediente único, se desarrollaran las diligencias respectivas para la investigación abriéndose el procedimiento sancionatorio para quienes resulten

responsables de las diversas conductas violatorias de la normatividad interna de MORENA”.

QUINTO. Solicitud de Informe al Comité Ejecutivo Nacional y al Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional. Con fecha 15 de octubre de 2015, se realizó requerimiento por medio de oficios CNHJ-136-2015 Y CNHJ-135-2015 respectivamente por medio del cual el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional se le solicito lo siguiente:

“Único. Informe a la brevedad a esta Comisión el estado que guarda la implementación de los apartados CUARTO y QUINTO del acuerdo emitido por la CNHJ el 29 de septiembre del presente año (Exp. CNHJ-JAL-191/15 y acumulados) que son responsabilidad del Comité Ejecutivo Nacional”.

Por otro lado, al Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, el C. Tomas Pliego Calvo, se le solicito lo siguiente:

*“Único. Presente a la brevedad ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia un informe detallado del Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero en el estado de Jalisco, a fin de que la CNHJ tenga todos los elementos de información en el caso relativo al expediente **CNHJ-JAL-191-15 y acumulados**. Esta solicitud obedece a lo establecido en el apartado **CUARTO** del acuerdo emitido por esta CNHJ el 29 de septiembre relativo al expediente citado.*

A lo cual se dio debido cumplimiento en fecha quince de octubre y tres de noviembre de 2015 respectivamente estableciendo lo siguiente:

Por parte del Comité Ejecutivo Nacional:

“Acuerda

Único.-En cumplimiento al acuerdo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil quince, dictado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia en el expediente CNHJ-JAL-191/15 y sus acumulados; se procede a nombrar a los integrantes de la dirección provisional tripartita que será encargada de los trabajos conducentes para el proceso interno de renovación de los órganos estatutarios en el Estado de Jalisco:

1. *Senador, Carlos Manuel Merino Campos.*
2. *Diputada Federal, Ernestina Godoy Ramos.*
3. *Diputado Local, José Alfonso Suárez del Real”.*

A lo cual el C. Tomas Pliego Calvo desahoga el requerimiento en los mismos termino, anexando listado de afiliaciones en Jalisco.

SEXTO. Se rinde informe. Que en fecha 23 de octubre de 2015, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia rindió informe dentro de los expedientes CNHJ-JAL-191-15 y acumulados; informando lo siguiente:

*“1. El 15 de octubre de 2015, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena emitió el oficio **CNHJ-135-2015** dirigido al C. Tomás Pliego Calvo, en su calidad de Secretario de Organización Nacional, a fin de que rinda un informe detallado sobre es Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero en Jalisco, para que la CNHJ tenga todos los elementos de análisis disponibles para continuar con el procedimiento del expediente citado.*

*2. El 15 de octubre de 2015, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena emitió el oficio CNHJ-136/15 dirigido al C. Martí Batres Guadarrama en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacionanl de morena a fin de que rinda un informe sobre la aplicación en lo conducente de los puntos **CUARTO y QUINTO** del acuerdo del 25 de septiembre de 2015, dentro del expediente CNHJ-JAL191/15 y acumulados.*

Es por lo anterior informado que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia hace de conocimiento público el presente oficio a fin de que todas las partes interesadas cuenten con la información relativa a las diligencias llevadas a cabo por este órgano jurisdiccional a fin de avanzar en el caso que nos ocupa”.

(...)

SÉPTIMO. Acuerdo para realización de audiencias. Que en fecha 25 de julio de 2016, esta Comisión dicto acuerdo para la realización de audiencias acordando lo siguiente:

“ACUERDAN

I. Procédase a la realización de las audiencias contempladas en el procedimiento estatutario (artículo 54) conforme a lo siguiente:

a) Se llevará a cabo para los siguientes expedientes CNHJ-JAL-191/15, CNHJ-JAL-192/15, Audiencia Conciliatoria el 4 de agosto de 2016, a las 10:30 horas en Santa Anita # 50, Colonia Viaducto Piedad, delegación Iztacalco, C.P. 08200 en México, D.F.

b) En caso de no ser aceptada la Audiencia Conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no se lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, a las 11:00 horas, en la misma fecha y lugar establecidos para la Audiencia Conciliatoria.

c) Se llevará a cabo para los siguientes expedientes CNHJ-JAL-193/15, CNHJ-JAL-195/15 y CNHJ-JAL200/15, Audiencia Conciliatoria el 4 de agosto de 2016, a las 11:30 horas en Santa Anita # 50, Colonia Viaducto Piedad, delegación Iztacalco, C.P. 08200 en México, D.F.

d) En caso de no ser aceptada la Audiencia Conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no se lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, a las 12:00 horas, en la misma fecha y lugar establecidos para la Audiencia Conciliatoria

e) Para los siguientes expedientes CNHJ-JAL-194/15, la audiencia conciliatoria se llevará a cabo el 5 de agosto de 2016, a las 10:30 horas en Santa Anita #50, Colonia Viaducto Piedad, delegación Iztacalco, C.P. 08200 en esta Ciudad de México.

f) En caso de no ser aceptada la Audiencia Conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no se lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, a las 11:00 horas, en la misma fecha y lugar establecidos para la audiencia conciliatoria.

g) Para los siguientes expedientes CNHJ-JAL-197/15, la audiencia conciliatoria se llevará a cabo el 5 de agosto de 2016, a las 11:30 horas en Santa Anita #50, Colonia Viaducto Piedad, delegación Iztacalco, C.P. 08200 en esta Ciudad de México.

h) En caso de no ser aceptada la Audiencia Conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no se lograrse la conciliación, se procederá a la realización

de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, a las 12:00 horas, en la misma fecha y lugar establecidos para la audiencia conciliatoria.

i) Para los siguientes expedientes CNHJ-JAL-198/15, la audiencia conciliatoria se llevará a cabo el 5 de agosto de 2016, a las 12:30 horas en Santa Anita #50, Colonia Viaducto Piedad, delegación Iztacalco, C.P. 08200 en esta Ciudad de México.

j) En caso de no ser aceptada la Audiencia Conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no se lograse la conciliación, se procederá a la realización de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, a las 13:00 horas, en la misma fecha y lugar establecidos para la audiencia conciliatoria.

II. Notifíquese a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Para mejor proveer, esta Comisión Nacional exhorta a las partes a que, en el caso de llevar testigos o personas acompañantes, éstas no sean más de dos, con el objetivo de agilizar las citadas audiencias”

OCTAVO. Acta de audiencia. Que con fecha 4 de agosto de 2016 se llevaron a cabo las audiencias establecidas dentro del acuerdo de “realización de audiencias” tomándose constancia en video, así como en la debida acta en las cuales se estableció lo siguiente:

Dentro del expediente **CNHJ-JAL-192/15:**

**“ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN,
PRUEBAS Y ALEGATOS”**

Se inicia a las 10:30 las audiencias establecidas en los estatutos, **del expediente CNHJ-JAL-192/15.**

PRESENTES POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA LOS CC:

- Samantha Monserrat Velázquez Álvarez- Auxiliar técnico de la CNHJ
- Lisette Pérez Millán – Auxiliar Técnico de la CNHJ

POR LA PARTE ACTORA:

- Manuel Sánchez Ramírez número de cedula profesional: XXXXXXXXXX

- J. Jesús Gutiérrez González con número de cédula profesional:

██████████

POR LA PARTE ACUSADA:

- No se presentó

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

La C. Samantha Velázquez informa sobre el proceso a llevar a cabo durante las audiencias.

Siendo las 11:11 del día, se cierra la Audiencia de Conciliación ya que no se presentó la parte: acusada

EN USO DE LA VOZ LA PARTE ACTORA DIHO QUE: Quiero decir algo sobre la conciliación, que aunque no pudo darse por no estar la otra parte quiero manifestar que yo vengo en el afán de conciliar pues debe de prevalecer el interés superior de Orena y de los órganos partidistas que encabeza el licenciado Andrés Manuel López Obrador y la compañera Bertha Lujan y pues yo venía en el tenor de conciliación a pesar de que los actos que yo relato en mi queja, son de suma gravedad y pues yo confío que la CNHJ tomaraa en cuenta todos los hechos y dirimirá lo más pertinente de acuerdo a estatuto.

Siendo las 11:14 horas del día jueves 04 de agosto de 2016 en la Sede Nacional del partido ubicado en: Avenida Santa Anita número 50, Colonia Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco y toda vez que la parte denunciada no se presentó se procede a continuar con la etapa de DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS

DESAHOGO DE PRUEBAS

EN USO DE LA VOZ LA PARTE ACTORA DIJO QUE:

- Entrego mi acreditación en las labores en las que fungí y entrego también el aval por escrito de aquel entonces en donde se aprecian las funciones y encargos que yo lleva a cabo y entrego documento original en donde el ingeniero Bonilla lo reconoce como miembro de la comisión coordinadora de las actividades en Morena Jalisco.
- Y formaba parte de una comisión coordinadora, Carlos Gómez como uno de los auxiliares del ingeniero Bonilla y con esto demuestro que yo era una autoridad reconocida para llevar a cabo todas las actividades en Jalisco.

- *Ratifico la queja interpuesta la cual lleva un acta circunstanciada, como respuesta a esto fue una amenaza de una denuncia penal en Jalisco por sustracción de documentos y después interponen una queja en morena nacional.*
- *Presento la pruebas, este que exhibo es el documento que me afirma de recibido y otra más en donde hice entrega de afiliaciones en Jalisco, lo que origina mi presencia en morena Jalisco.*
- *Dejo copia certificada de las afiliaciones que entrego a morena Jalisco y también copia certificada ante notario de las pruebas del escrito inicial de queja, entregadas en el CEN.*

En voz del representante legal. – Se tiene por ratificado el escrito de pruebas y que se le dé prueba plena a el acta circunstanciada por el contenido del mismo, en donde se aprecia el testimonio de lo que vieron, acción que hoy se denuncia y aunque después se retracta queremos que obre en esta acta.

De esa denuncia penal que me hicieron, recibí acoso por parte de policías de la procuraduría del estado y aunque lo que denuncia no es un delito, aun así persistieron en dicho acoso.

Es una acusación injusta que usaron para agredirme con mentiras y calumnias esculcando mi vida personal para hostigarme y no encontraron nada, y no fueron a ratificar el desistimiento ante la procuraduría.

Entrego una foto de celular en donde se están desistiendo de la acción en su contra.

Respecto a la denuncia penal en mi contra son calumnias a las cuales no he respondido porque yo estoy claro que el estatuto dice que las diferencias se deben de dirimir mediante el dialogo o si la CNHJ permite que debo de constar a esas calumnias, lo hare, pero no lo he hecho porque es permitir que el gobierno de fuera se entrometa en los asuntos de morena.

Entrego copia del acta circunstanciada, al cual ya obra en el expediente.

Presento link de la jornada y varios medios periodísticos referente a campaña anticipada por Cossío Gaona por tener la aspiración de ser presidente estatal en morena Jalisco.

Como prueba superviniente presento lo que obre en el expediente CNHJ-JAL-198-15 DE LA QUIE SE desprende señalamientos de Francisco Félix Cárdenas que avalan los hechos que integran mi escrito inicial de queja y pido se integre el expediente.

Por hechas las manifestaciones de las partes se procede a escuchar los alegatos de las mismas.

ALEGATOS

Siendo las 11:30 se inicia la etapa de alegatos.

EN USO DE LA VOZ LA PARTE ACTORA DIJO QUE:

Manifiestan no conocer el escrito de respuesta y por lo tanto no pueden manifestar lo que a su derecho convenga. Se aclara por parte del equipo técnico de la Comisión que aunque no se le dio vista de la respuesta se les hará llegar para que en forma posterior manifiesten lo que a su derecho convenga.

En voz de su persona de confianza. – Hacer énfasis su actitud responde a una responsabilidad sobre los hechos de su encargo y viene con la actitud de conciliar en la medida de lo que se pueda y que todo lo que ya manifestó son alegatos, y que la denuncia que se formula en su contra y que la misma se hizo sobre la supuesta sustracción de copias de credencial de elector y que él considero la actitud dolosa para que se desista sobre la denuncia en morena nacional.

EN VOZ DE LA PARTE ACTORA. – Yo ratifico lo que dice mi voceroy no me interesa ninguna candidatura ni nada, solo quiero apoyar a morena y yo confío en la CNHJ y creo en el criterio de la misma así como la determinación para una mejor cultura y no es por revancha y mi interés es ético partidario y cuyas funciones fueron las que yo fungí y en ese tenor es que hice la denuncia.

El actor hace constar que solicita copia certificada del acta de la audiencia.

*Por hechas las manifestaciones de las partes y siendo las 11:36 se dan por concluidas las audiencias de CONCILIACION, DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS correspondientes al expediente **CNHJ-JAL-192/15.***

Derivado de los elementos establecido en la audiencia se procede a establecer resolución de forma individual en el presente expediente **CNHJ-JAL-192/15**, dejando sin efectos la acumulación realizada en acuerdo de fecha 15 de septiembre de 2015, por lo que,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Oportunidad de la presentación de la queja. Resulta oportuna la presentación de la queja al aducir la violación de nuestra documentación básica, pues ello puede ocurrir en cualquier momento al ser de tracto sucesivo y continuado el perjuicio de la militancia y por tanto de nuestro instituto político.

TERCERO. Identificación del acto reclamado. referentes a la posible afiliación corporativa en MORENA Jalisco y a dicho por el actor, graves hechos que éticamente atentan contra el buen nombre de nuestro Instituto Político.

En las quejas que motiva la presenta resolución, la parte actora expone dentro del expediente **CNHJ-JAL-192/15** los siguientes:

“ANTECEDENTES:

- 1. El día sábado 22 veintidósde agosto del año en curso siendo las 20:30 acudí a las Oficinas de “morena Jalisco”, ubicadas en el número 2580 de la Avenida Vallarta de esta ciudad capital, con el propósito de solicitar el ingreso de 15 quince afiliaciones de nuevos miembros de “morena”, domiciliados en el distrito 14 federal, aprovechando que ese día y el siguiente, domingo 23, eran los últimos dos días de prórrogación decretados en el partido para efectuar dicho trámite. Y ese día, entrevistándome con el operador de una de las computadoras destinadas a ello en la oficina, de nombre LUIS MARTÍN DOMINGUEZ VARGAS, con domicilio en el número [REDACTED] [REDACTED] y correo electrónico “(..) sin poder mencionar su número telefónico por desconocerlo; estando sentado a un lado de él y de su escritorio, al estar haciendo el listado de los aspirantes a favor de quienes realizaba tal gestión me percaté de que*

había en ese sitio varias copias de credencial de elector, cuya información se estaba capturando para ingresarla al “SIRENA”, lo cual me pareció extraño y anómalo, porque sólo se trataba de las mencionadas copias de identificación, sin contar con la solicitud de afiliación de “morena” por lo cual hice al empleado la obligada pregunta para que me dijera la razón por la que se estaba realizando ese trabajo prescindiendo de las solicitudes respectivas, y por que reaccionó éste con visible nerviosismo, el cual se fue acentuando más con motivo de mi insistencia, se despertó mi inquietud, y luego vi que además de los documentos en sospecha que menciono, los cuales eran 13 en su número, correspondiente a ciudadanos de La Huerta, Jalisco, escudriñando visualmente el lugar, porque así corresponde a mi carácter de miembro de la Comisión de Ética Partidaria, que había muchas más copias de credenciales de elector en las mismas condiciones; y porque dado el status quo que nacionalmente se vive en “morena” con motivo de la renovación de su estructura, consideré muy delicado el hecho que estaba presenciando, y en ese momento, por medio de mi teléfono celular me comunicué a la ciudad de México en busca de los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia para darles cuenta de ello, sólo que no logré enlazar a la única persona de quien tengo su número telefónico, y por ello me vi en la necesidad de comunicarme con el Presidente del Comité Nacional Ejecutivo, MARTÍ BATRES GUADARRAMA, quien me instruyó en el acto para que me encargara de su custodia, considerados ya como indiciarios de irregularidad grave; y me indicó además, que me presentara con ellos el siguiente lunes 24 de agosto en la sede nacional a las 11:00 once de la mañana.

2. *Atento a todo lo que3 vengo narrado, consideré pertinente elaborar un Acta Circunstanciada pretendiendo hacer constar todo lo antedicho y de manera impositiva, del puño y letra del citado LUIS MARTÍN DOMÍNGUEZ VARGAS, quien mostrando disposición pare ello tomó mi dictado apegándose desde luego a la realidad de lo que él mismo narraba, utilizando en la mencionada tinta roja, por carecer de otra pluma de color diverso; y en ella se hace constar, grosso modo, todo lo antes apuntado, firmado como testigos de asistencia: PATRICIA HINOJOSA VÁZQUEZ, quien además de ser militante del partido es empleada del mismo; el propio LUIS MARTÍN DOMÍNGUEZ VARGAS, que actuó como escribano, así como CLAUDIO MORONES RODRIGUEZ , quien en el acto, como simpatizante de nuestro partido me acompañaba en la gestión que estaba realizando. Se encontraba presente así mismo MIGUEL GILBERTO NAVARRO PONCE, también*

empleado como asesor técnico informático, quien en todo momento quiso obstaculizar las providencias que se estaban tomando, y por ello no participó en el acta como testigo presencial. El referido documento esa Acta, ya fue transferido vía correo electrónico a esta H. Comisión Nacional, la cual por esta misma vía hizo constar el acuse respectivo. En esa virtud, debe tenerse ya como integrada a esta denuncia como prueba demostrativa de los hechos en cuestión.

- 3. Debo aclarar, que como habrá de comprenderse, la redacción textual del documento improvisado en el acto adolece de ausencia de algunas circunstancias que podrán ser de trascendente utilidad en el seguimiento que se dé a mi reporte, por lo que quedo desde hoy comprometido a ampliarlo, con riguroso apego a la verdad, en caso de ser necesario.*
- 4. Así las cosas, a las 11:00 once horas del lunes 24 veinticuatro siguiente, cumplimiento las instrucciones que me dio el Presidente del Comité Nacional Ejecutivo, MARTÍ BATRES GUADARRAMA, me presenté en las oficinas de la sede, en donde fui recibido por éste, quien luego de escuchar mi reporte personal, porque no se había presentado mi queja oficialmente ante esta Oficina, me instruyó en el sentido de que lo hiciera, y que además buscara entrevistarme con BERTHA LUJAN, Secretaria General del Partido, así como con TOMÁS PLIEGO, Secretario de Organización de nuestro Instituto Político; pero sólo puede entrevistarme con la primera de los mencionados, a quien le informé, respondiendo a sus preguntas, que todo lo logrado acorde a mis relatos, había sido posible merced a que logré imponer la autoridad moral de mi contenido, como miembro de la Comisión de Ética Partidaria, lo cual quedaba corroborado con el testimonio de quienes de manera espontánea y voluntaria firmaron el acta con eu vengo dando mi cuenta. No fue posible por otra parte entrevistarme con TOMÁS PLIEGO, porque este funcionario estaba participando en una reunión formal del Comité Nacional del Partido y ello me lo impidió.*
- 5. Porque tuve necesidad de recabar copia de los documentos de que vengo hablando, al terminar esta actividad, siendo aproximadamente las 17:00 diecisiete horas, me topé en la recepción de las oficinas con CARLOS GÓMEZ GONZÁLEZ, el que señalé como encargado de las finanzas del partido estatal Jalisco, quien se acompañaba de OSCAR RIVERA, representante de morena Jalisco ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana; y en ese acto me increpó aquel CARLOS GÓMEZ GÓNZALEZ, reclamándome que yo andaba haciendo escándalo en morena nacional, a lo cual le contesté que yo estaba cumpliendo con mis obligaciones inherentes a la Comisión de Ética*

Partidaria. Lo anterior lo irritó visiblemente, y porque me pareció indebido que entráramos en discusiones impropias en ese recinto, nos salimos al exterior de las oficinas, en donde como reacción a mis explicaciones me amenazó, diciéndome que por la vía penal se instauraría una denuncia en mi contra en la que se me acusaría de ser responsable de una enfermedad en que cayó el empleado LUIS MARTÍN DOMÍNGUEZ VARGAS, por mi culpa (sic), entre otras cosas; en respuesta de lo cual le manifesté que no me intimidaba con sus amenazas, porque estaba actuando en la legalidad, y además morena nacional iba a intervenir para poner las cosas en su sitio.

- 6. Finalmente, el número de las copias fotostáticas de credenciales de elector que estaban siendo procesadas con la irregularidad que señalo, vienen siendo un total de 386 trescientas ochenta y seis, de las cuales 80 ochenta corresponden a una organización antagónica a nuestro partido, como lo es la ASOCIACIÓN PROYECTO NACIONAL POR Y PARA MÉXICO, A.C. de filiación priista, lo que típicamente constituye lo conocido como afiliación corporativa por demás ilegal, y ello es contra lo que nos pronunciamos públicamente y jactanciosamente los de morena, obedeciendo al Estatuto que rige el Partido. Por supuesto, tanto las constancias destinadas a la irregularidad que menciono, como un sinnúmero más de éstas, por miles, sobre las que se habla en secreto a voces, presuntivamente están siendo tratadas cibernéticamente a modo, para favorecer la inminente candidatura que pretende asumir en nuestro Estado SALVADOR COSÍO GAONA, con la complacencia de, entre otros, los que vengo señalando como implicados en los hechos denunciados. No omito tildar de muy grave todo lo narrado, porque en nuestro Estado, el día de hoy, cuatro de septiembre, facciosamente se convocó en Casa morena (de Vallarta), con evidente complacencia de CARLOS GÓMEZ GONZÁLEZ, que es el encargado de ésta, a una conferencia de prensa que daría el citado político COSSÍO GAONA, cuya presencia ante los medios fue ampliamente divulgada, con imágenes que lo muestran flanqueado por HECTOR MACIAS FUENTES, de quien ya se mencionó el cargo que ejerce en el partido, JAIME HERNÁNDEZ ORTIZ, representante de morena ante el Instituto Nacional Electoral y ALFREDO FIERROS GONZÁLEZ, este último regidor electo del Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco y todos ellos tienen vedado por nuestro Estatuto tomar participación como lo han hecho, y lo revela el periódico La Jornada en el siguiente link: <http://lajornadajalisco.com.mx/2015/09/chava-cosio-buscara-la-presidencia-estatal-de-morena/>; así como en Radio Noticias 1070 A. M., con su respectivo link: <http://www.1070noticias.com.mx/confirmacion>*

[salvador-cosio-gaona-su-afiliacion-a-morena/](#), consultables a partir de la fecha de hoy, 04 cuatro de los corrientes. Este señalamiento viene siendo una prueba preconstituida que debe recabarse para que se tome en consideración para acreditar su irrefutable certeza, y por ello forma parte del acervo conviccional que debe integrar el expediente respectivo. Y su análisis debe hacerse a efecto de que se observe en rigor lo normado en el artículo 43, inciso "C" del Estatuto de morena, y su concordante 53, los cuales integralmente sancionan y reglamentan la conducta que deben guardar los funcionarios que aquí se señalan como implicados en los hechos denunciados.

7. Es evidente la presunción de que CARLOS GÓMEZ GONZÁLEZ, valiéndose de que las finanzas de morena Jalisco le ha confiado, viene haciendo indebido uso de éstas, porque para favorecer a su candidato, el mencionado SLVADOR COSÍO GAONA, las destina a pagar personal para que reclute, ya sea gente que participa en el corporativismo político, como recolectando copias de credencial de elector para los aviesos fines que motivan la presente denuncia. Y no sólo infringe la norma ética y legal que nos constriñe los morenistas en lo que hace a la sana disposición de finanzas; por que también suma esta conducta a la que despliega aprovechándose de que él maneja la clave de administrador de acceso al "SIRENA" y es el responsable del manejo faccioso de que se quejan cientos de morenistas, a quienes se les impidió acceso al registro de su afiliación, mientras que a la gente de COSÍO, al margen del Estatuto, las suben al "SIRENA" AÚN SIN ESTAR AFILIADAS Todo ello amerita una urgente investigación a fondo que debe practicarse mediante la Auditoría Interna que se haga, tanto en lo que ve al manejo de la Finanzas, como en lo que hace al manejo del "SIRENA". En este último caso, deben hacerse los rastreos y compulsas debidas, tanto en lo cibernético como en lo que se refiere a documentos físicos que requieren de su obligado cotejo para efectos de su certeza legal.

Al igual que la conducta ilícita asumida por CARLOS GÓMEZ GONZÁLEZ, debe ponderarse también la que viene desplegando HÉCTOR MACIAS FUENTES, quien en contubernio con aquel se viene encargando de dar órdenes para que en el "SIRENA" se capture sin formato de afiliación, y mediante el corporativismo, a supuestos miembros de morena, quienes en realidad son priistas o de otras organizaciones diversas, pero que se comprometen únicamente a hacer acto de presencia en los comicios electorales de Congresos Distritales, para favorecer a la corriente de COSÍO GAONA. Y las corrientes, también conocidas en otros partidos como "tribus" son lo más

indeseable en morena, además de prohibirlo expresamente nuestro Estatuto”.

(...)

[Por economía procesal se omite la transcripción del escrito de queja dado que él mismo se encuentra íntegro en los autos que obran en el presente expediente].

CUARTO. Marco jurídico aplicable. Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

- I. Ley General de Partidos Políticos: artículo 41 incisos a), d), e) y f)
- II. Estatuto de MORENA: 47, 49 incisos a), b), c), d), f), n), 54, y demás relativos y aplicables al caso en concreto.
- III. La Declaración de Principios de MORENA
- IV. Programa de Acción de Lucha de MORENA.
- V. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: 445 inciso a).
- VI. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 41 apartado A y demás relativos y aplicables al caso en concreto.

QUINTO. Conceptos de agravio. De la simple lectura del escrito de demanda que se atiende en la presente resolución se desprende que el inconforme presenta como concepto de agravio el siguiente:

ÚNICO. Posible afiliación corporativa en MORENA Jalisco cometido por los hoy denunciados los C. Carlos Gómez González, Héctor Macías Fuentes y de dicho por el actor, graves hechos que éticamente atentan contra el buen nombre de nuestro Instituto Político.

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la **Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, cuyo rubro señala:

“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE

PEDIR.

En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iuranovit curia y da mihifactumdabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”¹.

SEXTO. Estudio de fondo de la litis. Se procederá a transcribir los aspectos medulares del escrito de queja, indica el promovente:

“El día sábado 22 veintidós de agosto del año en curso siendo las 20:30 acudí a las Oficinas de “morena Jalisco”, ubicadas en el número 2580 de la Avenida Vallarta de esta ciudad capital, con el propósito de solicitar el ingreso de 15 quince afiliaciones de nuevos miembros de “morena”, domiciliados en el distrito 14 federal, provechando que ese día y el siguiente, domingo 23, eran los últimos dos días de prórrogación decretados en el partido para efectuar dicho trámite. Y ese día, entrevistándome con el operador de una de las computadoras destinadas a ello en la oficina, de nombre LUIS MARTÍN DOMINGUEZ VARGAS, con domicilio en el número [REDACTED] [REDACTED] y correo electrónico “(...) sin poder mencionar su número telefónico por desconocerlo; estando sentado a un lado de él y de su escritorio, al estar haciendo el listado de los

¹**Tercera Época:** Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.—Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/99.—Coalición integrada por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México.—9 de septiembre de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-291/2000.— Coalición Alianza por Querétaro.—1o. de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos”.

aspirantes a favor de quienes realizaba tal gestión me percaté de que había en ese sitio varias copias de credencial de elector, cuya información se estaba capturando para ingresarla al “SIRENA”, lo cual me pareció extraño y anómalo, porque sólo se trataba de las mencionadas copias de identificación, sin contar con la solicitud de afiliación de “morena” por lo cual hice al empleado la obligada pregunta para que me dijera la razón por la que se estaba realizando ese trabajo prescindiendo de las solicitudes respectivas, y por que reaccionó éste con visible nerviosismo, el cual se fue acentuando más con motivo de mi insistencia, se despertó mi inquietud, y luego vi que además de los documentos en sospecha que menciono, los cuales eran 13 en su número, correspondiente a ciudadanos de La Huerta, Jalisco, escudriñando visualmente el lugar, porque así corresponde a mi carácter de miembro de la Comisión de Ética Partidaria, que había muchas más copias de credenciales de elector en las mismas condiciones; y porque dado el status quo que nacionalmente se vivie en “morena” con motivo de la renovación de su estructura, consideré muy delicado el hecho que estaba presenciando, y en ese momento, por medio de mi teléfono celular me comuniqué a la ciudad de México en busca de los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia para darles cuenta de ello, sólo que no logré enlazar a la única persona de quien tengo su número telefónico, y por ello me vi en la necesidad de comunicarme con el Presidente del Comité Nacional Ejecutivo, MARTÍ BATRES GUADARRAMA, quien me instruyó en el acto para que me encargara de su custodia, considerados ya como indiciarios de irregularidad grave; y me indicó además, que me presentara con ellos el siguiente lunes 24 de agosto en la sede nacional a las 11:00 once de la mañana.

A lo cual la parte demandada responde lo siguiente:

“Uno. – En primer lugar, el actor MANUEL SANCHEZ RAMIREZ refiere en su escrito que fue a llevar 15 quince afiliaciones del distrito 14 para su registro; sin embargo, de acuerdo al domicilio que reporta como suyo es [REDACTED] es decir, vive en el Distrito 16, de acuerdo a la cartografía electoral. Esto significa que SANCHEZ RAMIREZ estaba realizando las mismas conductas que dice denunciar, o sea, afiliaciones grupales o masivas.

Dichas afiliaciones que admite el mismo realizar, contradicen su denuncia ya que de acuerdo a los Estatutos, las afiliaciones son

individuales; de manera que miente SANCHEZ RAMIREZ respecto a los hechos que dice denuncia contrarios a la norma.

Y como prueba de que SANCHEZ RAMIREZ miente respecto a este hecho es que no acompaña a la denuncia ni una copia simple de las afiliaciones de las 15 que dice llevaba el día de los hechos. Por lo tanto, el dicho de SANCHEZ RAMIREZ es falso ya que por un lado admite llevar de forma masiva 15 afiliaciones de un Distrito que no es el suyo y cuyas afiliaciones tampoco lo sustenta con copias, fotografías u otros elementos para demuestren que en efecto iba a “llevar afiliaciones a Morena para su ingreso”.

*El ser integrante de la Comisión de Ética partidista no le da a SANCHEZ RAMIREZ fe pública para autenticar hechos y circunstancias, ni actuar como lo hizo, por lo que su señalamiento se contradice por si mismo y es falso, toda vez que admite que llevaba un paquete de afiliaciones masivas, pero por otro lado **no dice que hizo respecto de ellas**; ya que nadie **de los testigos afirma que las vio**. Por lo tanto se presume falsedad de en declaraciones”.*

Al respecto de lo anterior, se observa que; toda vez que si bien es cierto las afiliaciones son de manera individual, esta individualidad debe estar plasmada en el formato que MORENA aprobó para llevar a cabo dichas afiliaciones, lo cual es totalmente distinto al registro en el SIRENA, el cual este deberá realizarse por el personal autorizado para dicha acción, por otro lado en dicha queja no es indispensable que la parte actora pruebe que llevaba formatos de afiliación toda vez que la litis no versa en sus afiliaciones, sino en las encontradas en las oficinas de MORENA Jalisco las cuales a su dicho no presentaban el requisito esencial que es el formato de afiliación. Y en constancias dentro del presente expediente no se encuentran presentados dichos formatos de afiliación, que correspondan a las copias de credencial para votar.

Continúa estableciendo el hoy quejoso C. Manuel Sánchez Ramírez:

2. Atento a todo lo que3 vengo narrado, consideré pertinente elaborar un Acta Circunstanciada pretendiendo hacer constar todo lo antedicho y de manera impositiva, del puño y letra del citado LUIS MARTÍN DOMÍNGUEZ VARGAS, quien mostrando disposición pare ello tomó mi dictado apegándose desde luego a la realidad de lo que él mismo narraba, utilizando en la mencionada tinta roja, por carecer de otra pluma de color diverso; y en ella se hace constar, grosso modo, todo lo antes apuntado, firmado como testigos de asistencia: PATRICIA

HINOJOSA VÁZQUEZ, quien además de ser militante del partido es empleada del mismo; el propio LUIS MARTÍN DOMÍNGUEZ VARGAS, que actuó como escribano, así como CLAUDIO MORONES RODRIGUEZ , quien en el acto, como simpatizante de nuestro partido me acompañaba en la gestión que estaba realizando. Se encontraba presente así mismo MIGUEL GILBERTO NAVARRO PONCE, también empleado como asesor técnico informático, quien en todo momento quiso obstaculizar las providencias que se estaban tomando, y por ello no participó en el acta como testigo presencial. El referido documento esa Acta, ya fue transferido vía correo electrónico a esta H. Comisión Nacional, la cual por esta misma vía hizo constar el acuse respectivo. En esa virtud, debe tenerse ya como integrada a esta denuncia como prueba demostrativa de los hechos en cuestión.

A lo cual la parte demandada responde lo siguiente:

*“SEGUNDO. – Al notar SANCHEZ RAMIREZ que se estaban capturando afiliaciones sin contar con la solicitud de afiliación, y serle “anómalo o extraño”, esto no justifica su actuar, ya que de acuerdo al **Reglamento de Afiliaciones** toda afiliación debe venir acompañada de una copia de su credencial de elector, diversos artículos así lo señalan.*

Artículo 5. – No podrán ser admitidos las y los militantes de otros partidos, salvo que medie renuncia por escrito a su anterior militancia, de la cual deberá anexarse copia de la solicitud de afiliación a morena.

Artículo 8. Para solicitar su afiliación a MORENA, el interesado deberá presentar al momento de la solicitud, credencial para votar con fotografía, los menores de dieciocho años presentarán una identificación oficial con fotografía, además, deberán firmar el formato de afiliación correspondiente autorizado por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 9. *Corresponde a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional la organización, depuración, **resguardo** y autenticación del Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero.*

Artículo 15. *Cuando una o un mexicano exprese su voluntad de pertenecer a MORENA mediante el llenado del formato*

correspondiente, lo acompañara con la copia de la identificación que presenta al momento de solicitar su afiliación”

Es de suponer que la captura que hacia LUIS MARTIN DOMINGUEZ VARGAS al SIRENA se compulsa con dicha credencial, pues es sabido que muchas de las afiliaciones los nuevos afiliados transcriben números y letras con diversos errores de transcripción; por lo que es de suponer que se verificada la clave de elector de forma directa, señalando que tanto unos y otros que eran trece.

*Luego dice SANCHEZ RAMIREZ que “escudriñando visualmente (sic) el lugar a mi carácter de miembro de la Comisión de Ética Partidista que había muchas más credenciales de elector en las mismas condiciones, lo consideró delicado”, por lo que se comunico con MARTI BATRES GUADARRAMA, **quien le instruyo** para que se “encargara de su custodia”; tal hecho resulta ser del todo ilegal, porque el quejoso no señala en el escrito el número telefónico de BATRES GUADARRAMA para que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia pudiera verificar si en efecto se comunicó SANCHEZ RAMIREZ con BATRES GUADARRAMA; y que los en ese entonces presentes pudieran oír que la persona con la que habló era en efecto de BATRES GUADARRAMA es cómplice de un hecho delictuoso al ordenar una medida ilegal; por que en principio de cuentas, la información que ahí se tenía estaba en resguardo por el personal de esa oficina; tal y como lo señala el Reglamento de acceso al Sirena, en su artículo 2”... es nuestra obligación resguardar los datos de las personas afiliadas”; y no cualquier persona se puede abrogar este resguardo, salvo por disposiciones de ley o estatuto y mediante un procedimiento formal y escrito; lo que no sucedió en el caso.*

Y en ningún momento se faculta a nadie de la Comisión de Ética partidaria su resguardo, como se puede leer en todo este reglamento. Por lo tanto, BATRES GUADARRAMA, de ser cierto, como dice SANCHEZ RAMIREZ, son corresponsables de este hecho delictuoso.

Se evita transcribir una vez más los hechos señalados por la parte actora Manuel Sánchez Ramírez y la contestación de la parte demandada Héctor Macías Fuentes y Carlos Gómez González, toda vez que la Litis versa en lo transcrito en el presente considerando, por lo que para continuar con el estudio es pertinente hacer mención de las pruebas presentadas y desahogadas por las partes.

Delescrito inicial de Queja el hoy quejoso Manuel Sánchez Ramírez anexa como pruebas las siguientes:

1. Acta circunstanciada firmada por Claudio Moreno Rodríguez, Patricia Hinojosa Vázquez, Luis Martin Domínguez Vargas, Manuel Sánchez Ramírez
2. Reportaje del periódico la Jornada Jalisco, de fecha 4 de septiembre de 2015, redactado por Julio Ríos, de título "Chava Cosío buscará la presidencia estatal de Morena.
3. Reportaje de "Radio Noticias 1070am" que tiene como titulo "Confirma Salvador Cosío Gaona su afiliación a MORENA" con fotografía de "Karen Martínez" de fecha 4 de septiembre de 2015
4. Reportaje de "ZONA METROPOLITANA" que tiene como título "Confirma Salvador Cosío Gaona su afiliación a MOREN" redactado por "Paola Castillo Figueroa"
5. Copias simples de credencial de elector siendo un total de 298
6. Formatos de afiliación de la Asociación Civil "Proyecto Nacional Por y Para México", sin credencial del INE 44; con credencial del INE 38.
7. Formato de afiliación a MORENA en original o copia 53
8. Una nota periodística de 2 hojas titulada "Rinden protesta integrantes de Proyecto Nacional Por y Para México"
9. Una copia simple de credencial por ambos lados perteneciente a Miguel Gilberto Navarro Ponce Asesor Técnico Informático
10. Listado de personas con nombres, dirección, municipio, sección, clave de elector y vigencia (4 copias)
11. 3 hojas impresas de captura de formato de afiliación de MORENA.
12. 11 copias de credencial de elector ilegibles.

En cuanto a la parte demandada los CC. Héctor Macías Fuentes y Carlos Gómez Gonzáles, presentan como prueba:

1. DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente, en queja número CNHJ-193/15 radicada en esta Comisión Nacional interpuesta por LUIS MARTIN DOMINGUEZ VARGAS, MIGUEL GILBERTO NAVARRO PONCE y PATRICIA HINOJOSA VAZQUEZ, contra MANUEL SANCHEZ RAMÍREZ; donde se encuentra integrada la denuncia penal contra este AH67132/15, agencia del ministerio público número 11, misma que deberá y tomar en cuenta esta comisión al resolver; y la cual solicitamos se acumule a la queja más antigua, a efecto de resolver simultáneamente ambas por ser el fondo el mismo.

2. LA CONFESIONAL. A cargo de MARTÍ BATRES GUADARRAMA, para que describa al tenor de lo narrado por SANCHEZ RAMIREZ, las instrucciones dadas a este para resguardar información de la forma ilegal en que se hizo.
3. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En lo que favorezca al suscrito.
4. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. – En lo que favorezca al suscrito.

De lo anterior es pertinente que esta Comisión se pronuncia sobre la petición que realiza la parte demandada referente a la acumulación del presente expediente con el registrado con el número CNHJ-JAL-193/15, el cual se establece la improcedencia de dicha acumulación toda vez que si bien es cierto existe una relación con los hechos, dicha relación y agravios son distintos a la Litis del actual expediente, sin dejar a un lado que los promoventes son distintos a las partes de este expediente.

Por otra parte, en cuanto a las pruebas presentadas por la parte actora, al ser todas ellas documentales, se desahogan por su propia y especial naturaleza.

En cuanto a las pruebas presentadas por la parte demandada, ésta señala la documental publica consistente en el expediente radicado en esta Comisión y bajo el expediente CNHJ-JAL-193/15, y especifica la constancia relativa la denuncia penal contra este AH67132/15, agencia del ministerio público número 11, a la cual es de resaltar que la parte hoy actora el **C. Manuel Sánchez Ramírez**, presenta en dicho expediente CNHJ-JAL-193/15, constancia de desistimiento dentro de la denuncia penal AH67132/15 firmada por la C. Patricia Hinojosa Vázquez y Luis Martin Domínguez Vargas, sellada por la oficialía de partes de la Fiscalía Central del estado de Jalisco en fecha 30 de octubre de 2015.

En cuanto a la confesional a cargo de Martí Batres Guadarrama, en el presente expediente no se tiene constancia de pliego de posiciones alguno para que fuere desahogado por dicho compañero.

Por lo que hace a la instrumental de actuaciones, presuncional legal y humana serán tomadas en cuenta para el beneficio de quien las presenta.

De dichas actuaciones, así como de la valoración de todas y cada una de las pruebas admitidas y desahogadas las cuales fueron valoradas de manera individual y en su conjunto se observan elementos suficientes para determinar la filiación corporativa por lo que se confirman los fundamentos y la suspensión de las asambleas electivas distritales de Morena en el estado de Jalisco para su posposición tal cual se estableció en acuerdo de fecha veinticinco de septiembre de 2015.

Por lo anterior se ordena e instruye al Comité Ejecutivo Nacional con la colaboración de la Comisión Nacional de Elecciones y demás órganos facultados por el Estatuto de Morena, lleve a cabo todo lo conducente para la renovación de los órganos estatales en Jalisco, estableciendo que el límite temporal para dicho cumplimiento de la renovación no deberá exceder el tiempo que dure su actual encargo.

Por otro lado, de dichas actuaciones y de la valoración de todos y cada uno de los elementos probatorios, esta Comisión considera que no se tienen elementos suficientes para determinar quién lleve a cabo dicha afiliación corporativa, por lo que no es posible aplicar sanción alguna.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47, 49 incisos a), b) y n), del estatuto de MORENA, así como el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y demás relativos y aplicables**, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

R E S U E L V E

- I. **Se declaran parcialmente fundados los agravios presentados por el C. Manuel Sánchez Ramírez en contra de los CC. Carlos Gómez González y Héctor Macías Fuentes.**
- II. **Se aplica a los CC. Carlos Gómez González y Héctor Macías Fuentes una medida de apremio consistente en una amonestación, con el objetivo de mantener el orden, el respeto y la consideración debidos. Asimismo se les exhorta a conducirse con apego a las normas y principios estatutarios de MORENA.**
- III. **Se confirma** el Acuerdo de fecha veinticinco de septiembre de 2015, mediante el cual se suspendió el proceso de renovación de órganos en MORENA Jalisco, en virtud de lo expuesto en el considerando sexto.
- IV. **Se instruye** al Comité Ejecutivo Nacional con la colaboración de la Comisión Nacional de Elecciones y demás órganos facultados por el Estatuto de Morena, lleve a cabo todo lo conducente para la renovación de los órganos estatales de Morena en Jalisco, estableciendo que el límite temporal para dicho cumplimiento de la renovación no deberá exceder el periodo que dure el encargo de dicho Comité Nacional (Noviembre de 2018).

- V. **Notifíquese** la presente resolución a la parte actora **C. Manuel Sánchez Ramírez** para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.
- VI. **Notifíquese** la presente resolución a la parte denunciada, los CC. **Carlos Gómez González y Héctor Macías Fuentes**, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.
- VII. **Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Víctor Suárez Carrera


Adrián Arroyo Legaspi


Héctor Díaz-Polanco

c.c.p. Comité Ejecutivo Nacional de MORENA. Para su conocimiento.
c.c.p. Consejo Político Nacional de MORENA. Para su conocimiento.
c.c.p. Comisión Nacional de Elecciones.